

ARTÍCULO 6. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 7. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Junta Central Electoral (JCE) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 505-24 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales a 112 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas. G. O. No. 11165 del 13 de septiembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 505-24

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento doce (112), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019, y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-007-2024 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 17 de julio de 2024, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha dirección general.

VISTO: El oficio DGJP-2024-06759, del 27 de agosto de 2024, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Num.	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad y Electoral
1	ADA MILKA YSABEL MARTINEZ	026-0010202-0
2	ALEJANDRO ANTONIO PRENSA MENDEZ	001-0195876-7
3	ALGIMIRA ALDUEY GUERRERO	023-0061858-0
4	ALTAGRACIA PAULINO TUSEN	024-0009921-0
5	AMANCIO MEDINA FAMILIA	001-0523965-1
6	AMBROCIO ARREDONDO	093-0012762-9
7	ANA JULIA ZAPATA DE READ	001-0610699-0
8	ANANIA MARIA LORA VERAS	001-0911221-9
9	ANGEL MARIA ALCANTARA SABINO	024-0015801-6
10	ANGEL MARIA PEÑA REYES	001-0337447-6
11	ANGELA XIOMARA MERCEDES ESTEVEZ JAQUEZ	001-0788875-2
12	ANSMAR KELLY GONZALEZ FERRERAS	104-0000146-6

13	ARCADIO GUERRERO SANCHEZ	001-0690268-7
14	ARCENIO ESPERANZA QUERO CASTRO	049-0000342-9
15	ARISMENDY DE LAS NIEVES	025-0021706-8
16	ARSENIO BAEZ LEONARDO	048-0045321-1
17	AUGUSTO GIOVANNY MEJIA CONTRERAS	001-0563186-5
18	AURA ESTELA PEÑA VALDEZ	072-0003654-4
19	BARBINO ROJAS ROSARIO	047-0012776-6
20	BARTOLINA ARIAS ARIAS	002-0012846-0
21	BARTOLOME MONTILLA CEDANO	026-0026049-7
22	BEATO SANDOVAL	001-0904860-3
23	BENITO MEDINA MATOS	001-0330495-2
24	BERALDA ANTONIA VASQUEZ	001-0218882-8
25	BERKIS MARIA DOMINGUEZ GARCE	002-0003290-2
26	CARMEN MILAGROS MORETA ASTACIO	001-0830305-8
27	CARMEN PAULINA MERCEDES	001-0021268-7
28	CECILIA ANTONIA DIAZ	031-0123251-4
29	CESAR AUGUSTO MARTINEZ EUSEBIO	001-0454792-2
30	CRESENCIA RAMONA MARTINEZ PEREZ	001-0228248-0
31	DARIO ANTONIO JIMENEZ	001-0740650-6
32	DENIA ALTAGRACIA MEDRANO CEPEDA	001-0407467-9
33	DIONICIA FELICIANO	023-0016838-8
34	DOMINGO ANTONIO TINEO LIRANZO	047-0014591-7
35	ELPIDIO ENCARNACION RAMIREZ	001-0929144-3
36	ESTHER OLIVO MANZUETA	001-0473996-6
37	FELICIANA FELIZ	093-0015274-2
38	FELIPA VASQUEZ MOTA	023-0045990-2
39	FERMIN REYES BATISTA	026-0086660-8
40	GRACIELA CARRION	023-0023826-4
41	GUADALUPE NUÑEZ LUCIANO	001-0160042-7
42	GUILLERMO ANTONIO COSTE PEÑA	001-0378468-2
43	HECTOR AUGUSTO RAFAEL PEREZ MATEO	001-0424342-3
44	HECTOR EMILIO MERCEDES PEÑA	023-0009696-9
45	HILARIO PEREZ ALMANZAR	001-0884681-7
46	IRIS ALTAGRACIA CAMPUSANO MARTINEZ	026-0015986-3
47	JANET ELVIRA REYNA	001-0289740-2
48	JORGEN CALDERON	001-0366018-9
49	JOSE GARCIA	023-0067584-6
50	JOSE GIL TEJEDA	001-0917155-3

51	JOSE JOAQUIN PEREZ HERNANDEZ	001-0398534-7
52	JOSE JUAN HENRIQUEZ FERNANDEZ	031-0241412-9
53	JOSE RAMON CASTILLO RODRIGUEZ	001-0541023-7
54	JOSE RAMON ROSSO	001-0862739-9
55	JOSEFITA VALDEZ VALDEZ	016-0001696-6
56	JUAN BAUTISTA GUERRERO DIAZ	003-0029683-7
57	JUAN FRANCISCO ALMANZAR	001-0211577-1
58	JUAN ISMAEL UREÑA GOMEZ	031-0003227-9
59	JUAN PABLO FERNANDEZ	001-0584064-9
60	JUANA RAMONA GOMEZ GUZMAN	073-0004917-3
61	JULIA GALVEZ DOROTEO	026-0018873-0
62	JULIO CELSO CRUZ NUÑEZ	023-0055268-0
63	LEONEL VASQUEZ RAMOS	023-0116496-4
64	LILIAN MERCEDES HERNANDEZ MEREJO	003-0035091-5
65	LORENZO RODRIGUEZ	026-0043585-9
66	LUIS EMILIO FULGENCIO PEGUERO	023-0006005-6
67	LUIS MANUEL SOSA SANTANA	001-1262951-4
68	LUIS RAFAEL RODRIGUEZ MEJIA	013-0003849-2
69	MANUEL MARIA CAMINERO PEREZ	001-0377086-3
70	MARGARITA ALTEMIA DE JESUS ABREU	001-0227235-8
71	MARIA DEL CARMEN CRUZ DE CRUZ	001-0326552-6
72	MARIA GLORIA NAVEO ALMONTE	031-0110596-7
73	MARIA ROMERO	023-0003712-0
74	MARIANO FELIX GARCIA	023-0073396-7
75	MARILIN PEÑA RUIZ	001-0380779-8
76	MARTINA RODRIGUEZ MEJIA	026-0028500-7
77	MATILDE CASTRO ORTEGA	001-1181477-8
78	MELANIA ALTAGRACIA SANTANA DE DURAN	023-0034019-3
79	MERCEDES ADRIANA CARRASCO IZQUIERDO	402-2242475-2
80	MERCEDES AVILA	023-0122227-5
81	MIGUELINA VERIHUETE	001-0494591-0
82	MINERVA ALTAGRACIA HERNANDEZ DE DOMINGUEZ	031-0149897-4
83	MIRIAM MIGUELINA VALOY	023-0039664-1
84	NASARIA ISELTA TORRES RODRIGUEZ	036-0025906-7
85	NELSON SILVERIO ALVAREZ	001-0535224-9
86	NIEVES IRIS AQUINO MOTA	023-0005702-9

87	NURY VIOLETA LEGER MONEGRO	023-0028752-7
88	NURYS MEJIA ROSARIO	001-0200559-2
89	ONEYDA BATISTA	001-0540187-1
90	OSVALDO MATEO PEÑA	001-0305638-8
91	PEDRO ANTONIO BATISTA DE LEON	047-0061821-0
92	PEDRO JULIAN HAZIN ARIAS	024-0009787-5
93	PEDRO PACHECO MIESES	001-0442305-8
94	RAFAEL ANTONIO OLIVARES RODRIGUEZ	026-0099843-5
95	RAFAEL CUEVAS FELIZ	001-1140591-6
96	RAFAEL JOAQUIN CABRERA LUNA	031-0222863-6
97	RAFAEL MARTINEZ ALCANTARA	097-0014028-9
98	RAFAEL NUÑEZ RIVAS	056-0009630-8
99	RAMON ANTONIO SORIANO PEÑA	001-0244666-3
100	RAMON IGNACIO TAVERAS	001-0206157-9
101	RAMONA ANTONIA CEPEDA ROSARIO	031-0120115-4
102	RAMONA ANTONIA PAULINO DE MARCHENA	001-0442785-1
103	RAMONA DELSA RODRIGUEZ DE DIAZ	023-0013044-6
104	RAMONA ELVIRA GONZALEZ DE BELLIARD	001-0657918-8
105	REGULO MATOS GOMEZ	023-0022461-1
106	RICARDO LEONARDO SEVERINO	001-0034890-3
107	ROBERTO POCHE MARIANO	068-0006063-1
108	RUMALDO ORTEGA	093-0019234-2
109	TEODORO RAMIREZ	002-0097740-3
110	TERESA DE JESUS SORIANO	093-0003421-3
111	TERESA GUILLEN DE JESUS DE ORAMA	001-0400701-8
112	ZOILA VIOLETA MARTINEZ FELIZ	001-0757183-8

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 506-24 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado a 25 servidores del sector salud. Aumenta a la suma de RD\$60,745.32 mensuales la pensión asignada por el Estado a la señora Mariana Teajen Juan. G. O. No. 11165 del 13 de septiembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 506-24

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el derecho a la seguridad social, estableciendo al respecto que “toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 479-24, de la Superintendencia de Pensiones, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustantivos.